



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 8 de abril de 2022  
(OR. en)

7902/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0110 (NLE)**

---

---

**LIMITE**

**CORLX 317  
CFSP/PESC 442  
RELEX 434  
COEST 269  
FIN 402**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto:                    **REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

---

## REGLAMENTO (UE) 2022/... DEL CONSEJO

de ...

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/..., de ... de abril de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania<sup>1\*</sup>,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

---

<sup>1</sup> DO L de, p.

\* DO: insértense los datos que faltan relativos a la Decisión que figura en el documento ST 7900/22 y complétese la nota a pie de página correspondiente.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014<sup>1</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo<sup>2</sup>.
- (3) El ..., el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/...\*, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC. En la primera se amplía la lista de productos controlados que puedan contribuir a la mejora militar y tecnológica de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad. Además introduce restricciones adicionales a la importación de determinados bienes procedentes de Rusia, en particular, al carbón y otros combustibles fósiles sólidos. También introduce nuevas restricciones a la exportación a Rusia, en particular, de carburorreactores y otros productos.
- (4) La Decisión (PESC) 2022/...\* también prohíbe la adjudicación de concesiones y contratos públicos a nacionales rusos y entidades u organismos establecidos en Rusia, así como continuar la ejecución de dichos contratos y concesiones.
- (5) La Decisión (PESC) 2022/...\* prohíbe la prestación de apoyo, incluida la financiación y la asistencia financiera —o cualquier otro beneficio derivado de programas de la Unión, de Euratom o de un Estado miembro—, a entidades rusas de propiedad pública o bajo control público.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1).

<sup>2</sup> Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 13).

\* DO: insértense los datos que faltan relativos a la Decisión que figura en el documento ST 7900/22.

- (6) La Decisión (PESC) 2022/...\* también amplía las prohibiciones relativas a la exportación de billetes denominados en euros y a la venta de valores negociables denominados en euros a todas las monedas oficiales de los Estados miembros.
- (7) La Decisión (PESC) 2022/...\* amplía la excepción aplicable a la prohibición de realizar transacciones con determinadas entidades de propiedad estatal por lo que respecta a las transacciones de compra, importación o transporte de combustibles fósiles y de determinados minerales a Suiza, el Espacio Económico Europeo y los Balcanes Occidentales.
- (8) Conviene ampliar las excepciones aplicables a la prohibición de efectuar transacciones con determinadas empresas de titularidad estatal y sus filiales a los países del Espacio Económico Europeo y a Suiza, así como a los Balcanes occidentales; la Unión espera que todos los países de la región se alineen rápida y plenamente con las medidas restrictivas de la UE, incluidas las motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- (9) La Decisión (PESC) 2022/...\* también introduce una prohibición para las empresas de transporte por carretera establecidas en Rusia de transportar mercancías por carretera en la Unión y prohíbe el acceso a puerto a los buques registrados bajo pabellón de Rusia. Introduce una prohibición de ser beneficiario, actuar como fiduciario o en condiciones similares para las personas y entidades rusas, así como la prohibición de prestar determinados servicios a los fideicomisos (del tipo «trust»).

---

\* DO: insértense los datos que faltan relativos a la Decisión que figura en el documento ST 7900/22.

- (10) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado y, por lo tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión, en particular, con el fin de garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- (11) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1 se añaden las letras siguientes:

- «v) “Directivas sobre contratación pública”: las Directivas 2014/23/UE<sup>\*</sup>, 2014/24/UE<sup>\*\*</sup>, 2014/25/UE<sup>\*\*\*</sup> y 2009/81/CE<sup>\*\*\*\*</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo;
- w) “empresa de transporte por carretera”: toda persona física o jurídica, entidad u organismo que se dedique con fines comerciales al transporte de mercancías mediante vehículos de motor o conjuntos de vehículos;

---

\* Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

\*\* Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

\*\*\* Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

\*\*\*\* Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).».

- 2) En el artículo 2, apartado 4, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
- «e) están destinados a redes civiles de comunicaciones electrónicas no disponibles para el público que no pertenezcan a una entidad que esté bajo control público o sea en más de un 50 % de propiedad pública;».
- 3) En el artículo 2, apartado 7, los incisos i) y ii) se sustituyen por el texto siguiente:
- «i) el usuario final puede ser militar o una persona física o jurídica, entidad u organismo del anexo IV o que el uso final de los productos puede tener carácter militar, a menos que la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del artículo 2 *ter*, apartado 1, letra a);
- ii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexas están destinados a la aviación o la industria espacial, a menos que dicha venta, suministro, transferencia o exportación o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del apartado 4, letra b), o».
- 4) En el artículo 2 *bis*, apartado 4, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
- «e) están destinados a redes civiles de comunicaciones electrónicas no disponibles para el público que no pertenezcan a una entidad que esté bajo control público o sea en más de un 50 % de propiedad pública;».

- 5) En el artículo 2 *bis*, apartado 7, los incisos i) y ii) se sustituyen por el texto siguiente:
- «i) el usuario final puede ser militar o una persona física o jurídica, entidad u organismo del anexo IV o que el uso final de los productos puede tener carácter militar, a menos que la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del artículo 2 *ter*, apartado 1;
  - ii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexas estén destinados al sector de la aviación o a la industria espacial, a menos que dicha venta, suministro, transferencia o exportación o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del apartado 4, letra b), o».
- 6) En el artículo 3, apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) el transporte de gas natural y petróleo, incluidos los productos petrolíferos refinados, desde Rusia o a través de ella a la Unión, o».
- 7) En el artículo 3 *bis*, apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) es necesaria para garantizar el suministro esencial de energía en la Unión, así como el transporte de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, desde Rusia o a través de ella a la Unión, o».

8) En el artículo 3 *ter*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, productos y tecnología adecuados para su uso en el refinado de petróleo y en la licuefacción de gas natural, que figuran en el anexo X, sean originarios o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia o para su uso en Rusia.».

9) En el artículo 3 *quater*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, productos y tecnología adecuados para su uso en la aviación o la industria espacial que figuran en el anexo XI, y carburorreactores y aditivos para combustibles que figuran en el anexo XX, sean originarios o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia o para su uso en Rusia.».

10) En el artículo 3 *quater*, se añaden los apartados siguientes:

- «6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 4, las autoridades nacionales competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la ejecución de un arrendamiento financiero de aeronaves celebrado antes del 26 de febrero de 2022, tras haber determinado que:
- a) es estrictamente necesario para garantizar el reembolso del arrendamiento a una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro y que no esté sujeto a ninguna de las medidas restrictivas del presente Reglamento, y que
  - b) no se pondrá a disposición de la contraparte rusa ningún recurso económico, a excepción de la transmisión de la propiedad de la aeronave tras el reembolso íntegro del arrendamiento financiero.
7. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.
8. La prohibición establecida en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio del artículo 2, apartado 4, letra b), y del artículo 2 *bis*, apartado 4, letra b)).».

11) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 3 sexies bis

- «1. Después del ... [DO: insértese la fecha correspondiente a dos días después de la entrada en vigor del presente Reglamento] queda prohibido dar acceso a los puertos situados en el territorio de la Unión a cualquier buque registrado bajo pabellón de Rusia.
2. El apartado 1 se aplicará a los buques que hayan cambiado su pabellón ruso o su registro, al pabellón o al registro de cualquier otro Estado después del 24 de febrero de 2022.
3. A efectos del presente artículo, se entenderá por buque:
  - a) toda embarcación comprendida en el ámbito de aplicación de los Convenios internacionales,
  - b) todo yate, con una eslora igual o superior a 15 metros, que no transporte carga ni transporte más de doce pasajeros, o
  - c) las embarcaciones de recreo o las motos acuáticas tal como se definen en la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo\*.
4. El apartado 1 no se aplicará a los buques que necesiten asistencia en busca de un lugar de refugio, de una escala portuaria de emergencia por razones de seguridad marítima, o para salvar vidas en el mar.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar el acceso de un buque a puerto, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que el acceso es necesario para:
- a) la compra, la importación o el transporte en la Unión de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro, y determinados productos químicos y siderúrgicos enumerados en el anexo XXIV;
  - b) la compra, la importación o el transporte de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el trigo, así como aquellos fertilizantes cuya importación, compra y transporte estén permitidos en virtud del presente Reglamento;
  - c) fines humanitarios;
  - d) el transporte de combustible nuclear y de otros productos estrictamente necesarios para el funcionamiento de alguna capacidad nuclear civil, o
  - e) la compra, la importación o el transporte en la Unión de carbón y otros combustibles fósiles sólidos, enumerados en el anexo XXII, hasta el ...  
[DO: insértese la fecha correspondiente a cuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

6. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al apartado 5 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

---

\* Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE (DO L 354 de 28.12.2013, p. 90).».

12) En el artículo 3 *nonies*, se añaden los apartados siguientes:

- «4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar la transferencia o la exportación a Rusia de bienes culturales que estén en préstamo en el contexto de la cooperación cultural formal con Rusia.
5. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 4 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

13) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 3 decies

1. Queda prohibido comprar, importar o transferir a la Unión, directa o indirectamente, productos que generen ingresos significativos para Rusia y que posibiliten así sus actividades de desestabilización de la situación en Ucrania, enumerados en el anexo XXI, si son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia.
2. Queda prohibido:
  - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnología, directa o indirectamente en relación con la prohibición establecida en el apartado 1;
  - b) prestar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 para cualquier operación de compra, importación o transferencia de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente en relación con la prohibición establecida en el apartado 1.

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], o los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.
4. A partir del ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la importación, la compra, el transporte ni la asistencia técnica o financiera conexas, necesarios para la importación en la Unión, de:
  - a) 837 570 toneladas métricas de cloruro potásico de la NC 310420 entre el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] de un año determinado y el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento menos un día] del año siguiente;
  - b) 1 577 807 toneladas métricas combinadas de los demás productos enumerados en el anexo XXI en los códigos NC 310520, 310560 y 310590 entre el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] de un año determinado y el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento menos un día] del año siguiente;
5. Los contingentes de volumen de importaciones del apartado 4 serán gestionados por la Comisión y los Estados miembros de conformidad con el sistema de gestión de los contingentes arancelarios establecido en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión\*.

*Artículo 3 undecies*

1. Queda prohibido comprar, importar o transferir a la Unión, directa o indirectamente carbón y otros combustibles fósiles sólidos, enumerados en el anexo XXII, si son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia.
2. Queda prohibido:
  - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnología, directa o indirectamente en relación con la prohibición establecida en el apartado 1;
  - b) prestar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 para cualquier operación de compra, importación o transferencia de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica conexas, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente en relación con la prohibición establecida en el apartado 1.
3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], o los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.

*Artículo 3 duodecies*

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, aquellos productos que pudieran contribuir, en particular, a la mejora de las capacidades industriales de Rusia, enumerados en el anexo XXIII, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia o para su utilización en Rusia.
2. Queda prohibido:
  - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1, y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnología, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitios en Rusia, o para su uso en Rusia;
  - b) prestar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1, para cualquier operación de venta, suministro, transferencia o exportación de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitios en Rusia, o para su utilización en Rusia.
3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], o los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.

4. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los bienes que sean necesarios para los fines oficiales de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros o de países asociados en Rusia o de organizaciones internacionales que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional ni a los efectos personales de sus empleados.
5. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología enumerados en el anexo XXIII, o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas, tras haber determinado que dichos productos o tecnología o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexas son necesarios para fines humanitarios, tales como prestar o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia correspondiente o para evacuaciones.

*Artículo 3 terdecies*

1. Se prohíbe a las empresas de transporte por carretera establecidas en Rusia transportar mercancías por carretera en el territorio de la Unión, ni siquiera en tránsito.
2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a las empresas de transporte por carretera que transporten:
  - a) el correo como servicio universal;

- b) mercancías en tránsito por la Unión entre la provincia de Kaliningrado y Rusia, siempre que el transporte de dichas mercancías no esté prohibido de otro modo en virtud del presente Reglamento.
3. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a siete días después de la entrada en vigor del presente Reglamento] al transporte de mercancías que haya comenzado antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], siempre que el vehículo de la empresa de transporte por carretera:
- a) ya se encontrara en el territorio de la Unión el ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], o
  - b) necesite transitar por la Unión para regresar a Rusia.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar el transporte de mercancías por una empresa de transporte por carretera establecida en Rusia, si las autoridades competentes hubiesen determinado que dicho transporte es necesario para:
- a) la compra, la importación o el transporte en la Unión de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, así como titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro;
  - b) la compra, la importación o el transporte de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el trigo, así como aquellos fertilizantes cuya importación, compra y transporte estén permitidos en virtud del presente Reglamento;

- c) fines humanitarios,
  - d) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional, o
  - e) la transferencia o exportación a Rusia de bienes culturales que estén en préstamo en el contexto de la cooperación cultural formal con Rusia.
5. El Estado miembro de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 4 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

---

\* Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).».

- 14) En el artículo 4, apartado 1, se suprimen las letras c) y d).

- 15) En el artículo 4, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Las prohibiciones establecidas en el apartado 1 se entenderán sin perjuicio de la prestación de asistencia para:
- a) la importación, la compra o el transporte en relación con: i) la entrega de piezas de recambio y los servicios necesarios para el mantenimiento, la reparación y la seguridad de las capacidades existentes en la Unión; o ii) la ejecución de contratos celebrados antes del 1 de agosto de 2014, o de los contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichos contratos, o
  - b) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de piezas de recambio y de los servicios necesarios para el mantenimiento, la reparación y la seguridad de las capacidades existentes en la Unión.»
- 16) En el artículo 5 *bis bis*, apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) transacciones que sean estrictamente necesarias para la compra, la importación o el transporte, directos o indirectos, de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, así como titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro, desde o a través de Rusia en la Unión, en un país miembro del Espacio Económico Europeo, en Suiza o en los Balcanes Occidentales;».
- 17) En el artículo 5 *bis bis*, apartado 3, se añade la letra siguiente:
- «c) transacciones de compra, importación o transporte en la Unión de carbón y otros combustibles fósiles sólidos, enumerados en el anexo XXII, hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a cuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].».

18) El artículo 5 *ter* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5 *ter*

1. Queda prohibido aceptar depósitos de nacionales rusos o de personas físicas que residan en Rusia o de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia, si el valor total de los depósitos de la persona física o jurídica, entidad u organismo por entidad de crédito es superior a 100 000 EUR.
2. Queda prohibido prestar servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos a nacionales rusos o personas físicas que residan en Rusia o personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia, si el valor total de los criptoactivos de la persona física o jurídica, entidad u organismo por cartera, cuenta o custodia es superior a 10 000 EUR.
3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los nacionales de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni a las personas físicas que dispongan de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza.
4. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los depósitos que sean necesarios para el comercio transfronterizo no prohibido de productos y servicios entre la Unión y Rusia.».

- 19) En el artículo 5 *quater*, apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- «1. No obstante lo dispuesto en el artículo 5 *ter*, apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la aceptación de tales depósitos o prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que la aceptación de dichos depósitos o prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia:».
- 20) En el artículo 5 *quinquies*, apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- «1. No obstante lo dispuesto en el artículo 5 *ter*, apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la aceptación de tales depósitos o prestaciones de servicios de cartera, cuenta o custodia, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que la aceptación de dichos depósitos o prestaciones de servicios de cartera, cuenta o custodia:».
- 21) En el artículo 5 *septies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. Queda prohibido vender valores negociables denominados en cualquier moneda oficial de un Estado miembro emitidos después del 12 de abril de 2022, o participaciones en organismos de inversión colectiva que ofrezcan exposición a dichos valores, a cualquier nacional ruso o persona física que resida en Rusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia.».

22) El artículo 5 *decies* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5 *decies*

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar billetes denominados en cualquier moneda oficial de un Estado miembro a Rusia o a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia, incluidos el Gobierno y el Banco Central de Rusia, o para su uso en Rusia.
2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de billetes denominados en cualquier moneda oficial de un Estado miembro, siempre que dicha venta, suministro, transferencia o exportación sea necesaria para:
  - a) uso personal de las personas físicas que viajen a Rusia o de miembros de su familia directa que viajen con ellos, o
  - b) fines oficiales de las misiones diplomáticas, las oficinas consulares o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional.».

23) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 5 duodecies

1. Queda prohibido adjudicar, o continuar ejecutando con ellos, cualquier contrato público o de concesión que entre en el ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública, así como del artículo 10, apartados 1 y 3, apartado 6, letras a) a e), y apartados 8, 9 y 10, y los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Directiva 2014/23/UE, de los artículos 7 y 8, y el artículo 10, letras b) a f), y h) a j), de la Directiva 2014/24/UE, del artículo 18 y del artículo 21, letras b) a e), y g) a i), y los artículos 29 y 30 de la Directiva 2014/25/UE y del artículo 13, letras a) a d), f) a h) y j), de la Directiva 2009/81/CE, a:

- a) nacionales rusos o personas físicas o jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia;
- b) personas jurídicas, entidades u organismos cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a una entidad de las mencionadas en la letra a) del presente apartado, o
- c) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre, por cuenta o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en las letras a) o b) del presente apartado,

incluidos, cuando representen más del 10 % del valor del contrato, los subcontratistas, proveedores o entidades de cuya capacidad se dependa en el sentido de las Directivas sobre contratación pública.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar la adjudicación, y la continuación de la ejecución, de los contratos destinados a:
- a) la explotación, el mantenimiento, la clausura y la gestión de residuos radiactivos, el suministro de combustible y el retratamiento y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, y a continuar el diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles, así como el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, la tecnología crítica para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
  - b) la cooperación intergubernamental en programas espaciales;
  - c) el suministro de bienes o servicios estrictamente necesarios que solo puedan suministrar o prestar en cantidades suficientes las personas mencionadas en el apartado 1;

- d) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional;
  - e) la compra, la importación o el transporte de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, así como titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro, desde o a través de Rusia en la Unión, o
  - f) la compra, la importación o el transporte en la Unión de carbón y otros combustibles fósiles sólidos, enumerados en el anexo XXII, hasta el ...  
[DO: insértese la fecha correspondiente a cuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].
3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

4. Las prohibiciones establecidas en el apartado 1 no se aplicarán a la ejecución hasta el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] de los contratos celebrados antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

*Artículo 5 terdecies*

1. Queda prohibido prestar apoyo directo o indirecto, incluidas la financiación y la asistencia financiera o cualquier otro beneficio en el marco de un programa nacional de la Unión, Euratom o de un Estado miembro, a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia con más del 50 % de propiedad pública o control público, así como celebrar con ellos contratos en el sentido del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046\*.
2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a:
  - a) las actividades con fines humanitarios, emergencias sanitarias públicas, la urgente prevención o mitigación de un acaecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales;
  - b) los programas fitosanitarios y veterinarios;

- c) la cooperación intergubernamental en programas espaciales y en el marco del Acuerdo sobre el reactor termonuclear experimental internacional;
- d) la explotación, el mantenimiento, la clausura y la gestión de residuos radiactivos, el suministro de combustible y el retratamiento y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, la tecnología crítica para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
- e) los intercambios de movilidad entre las personas y los contactos interpersonales;
- f) los programas en materia de clima y medio ambiente, a excepción de las ayudas en el contexto de la investigación y la innovación;
- g) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional.

*Artículo 5 quaterdecies*

1. Queda prohibido registrar, proporcionar un domicilio social, una dirección comercial o administrativa, así como servicios de gestión, a un fideicomiso (del tipo «trust») o a cualquier instrumento jurídico similar que tenga como fideicomitente o beneficiario a:
  - a) nacionales rusos o personas físicas que residan en Rusia;
  - b) personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia;
  - c) personas jurídicas, entidades u organismos cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a una persona física o jurídica, entidad u organismo de los mencionados en las letras a) o b);
  - d) personas jurídicas, entidades u organismos controlados por una persona física o jurídica, entidad u organismo de los mencionados en las letras a), b) o c);
  - e) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre, por cuenta o bajo la dirección de una persona física o jurídica, entidad u organismo de los mencionados en las letras a), b), c) o d).
  
2. A partir del ... [DO: insértese la fecha correspondiente a un mes después de la entrada en vigor del presente Reglamento] queda prohibido actuar como fiduciario, accionista designado, director, secretario o cargo similar, o disponer que otra persona actúe como tal, para un fideicomiso (del tipo «trust») o instrumento jurídico similar al que se refiere el apartado 1.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las operaciones que sean estrictamente necesarias para la resolución unilateral a más tardar el ... [DO: insértese la fecha correspondiente a un mes después de la [entrada en vigor del presente Reglamento] de aquellos contratos que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y que se hayan celebrado antes del ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.
4. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el fideicomitente o el beneficiario sea un nacional de un Estado miembro o una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar los servicios mencionados en ellos, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que es necesario:
  - a) para fines humanitarios, tales como prestar o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia relacionada o para evacuaciones, o

- b) para actividades de la sociedad civil que promuevan directamente la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en Rusia.

---

\* Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).».

24) En el artículo 6, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«d) casos detectados de infracción, elusión y tentativas de incumplimiento o elusión de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento mediante el uso de criptoactivos.».

25) En el artículo 11, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) las personas jurídicas, entidades u organismos enumerados en los anexos del presente Reglamento, o las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de la Unión cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50 % a los primeros;».

26) El anexo VII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

27) El anexo VIII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

- 28) El anexo X se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.
- 29) El anexo XVII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento.
- 30) El anexo XVIII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo V del presente Reglamento.
- 31) Se añaden los anexos XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV de conformidad con lo dispuesto en el anexo VI del presente Reglamento.

## *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---

## ANEXO I

En el anexo VII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, se añade la categoría siguiente:

«Categoría VIII — Artículos diversos

X.A.VIII.001 Equipos para la producción o la prospección de petróleo, según se indica:

- a. Equipo integrado de medición en la cabeza de perforación, incluidos los sistemas de navegación inercial para realizar medidas durante la perforación (MWD)
- b. Sistemas de supervisión de gases diseñados para el funcionamiento y la detección permanentes de sulfuro de hidrógeno y detectores especialmente diseñados a tal efecto
- c. Equipos para realizar medidas sísmicas, incluidos los equipos de sismología mediante reflexión y los vibradores sísmicos
- d. Ecosondas de sedimentos.

X.A.VIII.002 Equipos, "conjuntos electrónicos" y componentes diseñados especialmente para ordenadores cuánticos, electrónica cuántica, sensores cuánticos, unidades de proceso cuántico, circuitos cuánticos, dispositivos qubit o sistemas de radar cuántico, incluidas las células de Pockels.

Nota 1: Los ordenadores cuánticos realizan cálculos que aprovechan las propiedades colectivas de los estados cuánticos, como la superposición, la interferencia y el entrelazamiento.

Nota 2: Las unidades, circuitos y dispositivos incluyen, entre otros, los circuitos superconductores, el algoritmo del temple cuántico, la trampa de iones, la interacción fotónica, los spin qubits en silicio y los átomos fríos.

X.A.VIII.003 Microscopios y sus equipos y detectores, según se indica:

- a. Microscopios electrónicos de barrido
- b. Microscopios Auger de barrido
- c. Microscopios electrónicos de transmisión
- d. Microscopios de fuerzas atómicas
- e. Microscopios de fuerzas de barrido
- f. Equipos y detectores, especialmente diseñados para ser utilizados con los microscopios especificados en X.A.VIII.003.a a X.A.VIII.0003.e, que emplean cualquiera de las siguientes técnicas de análisis de materiales:
  1. Espectroscopía fotoelectrónica de rayos X (XPS);
  2. Espectroscopía de energía dispersiva de rayos X (EDX, EDS); o
  3. Espectroscopía electrónica para análisis químico (ESCA).

X.A.VIII.004 Equipo colector para los minerales metálicos que se encuentran en los fondos marinos profundos.

X.A.VIII.005 Equipos de fabricación y máquinas herramienta, según se indica:

- a. Equipos de fabricación aditiva para la "producción" de partes metálicas;

Nota: X.A.VIII.005.a solo se aplica a los sistemas siguientes:

1. Sistemas de lecho de polvo que utilicen fusión selectiva por láser (SLM), fusión por láser aditiva ("laser cusing"), sinterizado directo de metal por láser (DMLS) o fusión por haz de electrones (EBM), o
  2. Sistemas de lecho de polvo que utilicen revestimiento por láser, deposición directa de energía o deposición de metal por láser.
- b. Equipos de fabricación aditiva para "materiales energéticos", incluidos los equipos que utilizan extrusión ultrasónica;
- c. Equipos de fabricación aditiva por fotopolimerización (VVP) mediante estereolitografía (SLA) o procesamiento de luz digital (DLP).

X.A.VIII.006 Equipos para la "producción" de electrónica impresa para diodos orgánicos de emisión de luz (OLED), transistores orgánicos de efecto de campo (OFET) o células fotovoltaicas orgánicas (OPVC).

X.A.VIII.007 Equipos para la "producción" de sistemas microelectromecánicos (MEMS) que utilicen las propiedades mecánicas de silicio, incluidos los sensores en formato chip, como membranas de presión, haces de flexión o dispositivos de microajuste.

X.A.VIII.008 Equipos diseñados especialmente para la producción de electrocombustibles (electrocombustibles y combustibles sintéticos) o de células solares ultra eficientes (eficiencia > 30 %).

X.A.VIII.009 Equipos para ultra alto vacío (UHV), según se indica:

- a. Bombas UHV (sublimación, turbomolecular, difusión, criogénica, captadora de iones);
- b. Manómetros UHV.

Nota: UHV significa igual o inferior a 100 nanopascasles (nPa).

X.A.VIII.010 "Sistemas de refrigeración criogénica" diseñados para mantener temperaturas inferiores a 1,1 K durante 48 horas o más y equipos de refrigeración criogénica relacionados, según se indica:

- a. Tubos de pulso
- b. Criostatos
- c. Vasos Dewar
- d. Sistemas de manipulación de gas (GHS)
- e. Compresores
- f. Unidades de control.

Nota: Los "sistemas de refrigeración criogénicos" incluyen, entre otros, la refrigeración de dilución, la refrigeración de desmagnetización adiabática y los sistemas de enfriamiento por láser.

X.A.VIII.011 Equipos de "desencapsulación" para dispositivos semiconductores.

Nota: La "desencapsulación" es la retirada de un tapón, tapa o material de encapsulado de un circuito integrado empaquetado por medios mecánicos, térmicos o químicos.

- X.A.VIII.012 Fotodetectores de alta eficiencia cuántica (QE) con una QE superior al 80 % en una gama de longitudes de onda superiores a 400 nm pero no a 1600 nm.
- X.AVIII.013 Máquinas herramienta operadas por control numérico computerizado que tengan uno o más ejes lineales con una longitud de carrera superior a 8 000 mm.
- X.C.VIII.001 Polvos metálicos y polvos de aleación metálica utilizables en cualquiera de los sistemas enumerados en X.A.VIII.005.a.
- X.C.VIII.002 Materiales avanzados, según se indica:
- a. Materiales para camuflar o camuflaje adaptable
  - b. Metamateriales, por ejemplo, con un índice de refracción negativo
  - c. Sin uso
  - d. Aleaciones de alta entropía (HEA)
  - e. Aleaciones Heusler
  - f. Materiales de Kitaev, incluidos los líquidos de spin de Kitaev.
- X.C.VIII.003 Polímeros conjugados (conductores, semiconductores, electroluminiscentes) para electrónica impresa u orgánica.

X.C.VIII.004 Materiales energéticos, según se indica, y sus mezclas:

- a. Picrato de amonio (CAS 131-74-8)
- b. Pólvora negra
- c. Hexanitrodifenilamina (CAS 131-73-7)
- d. Difluoroamina (CAS 10405-27-3)
- e. Nitroalmidón (CAS 9056-38-6)
- f. Sin uso
- g. Tetranitronaftaleno
- h. Trinitroanisol
- i. Trinitronaftaleno
- j. Trinitroxileno
- k. N-pirrolidinona; 1-metil-2-pirrolidinona (CAS 872-50-4)
- l. Maleato de dioctilo (CAS 142-16-5)
- m. Acrilato de etilhexilo (CAS 103-11-7)

- n. Trietil-aluminio (TEA) (CAS 97-93-8), trimetil-aluminio (TMA) (CAS 75-24-1), y otros alquilos y arilos metálicos pirofóricos de litio, de sodio, de magnesio, de zinc y de boro
- o. Nitrocelulosa (CAS 9004-70-0)
- p. Nitroglicerina (o gliceroltrinitrato, trinitroglicerina) (NG) (CAS 55-63-0)
- q. 2,4,6-Trinitrotolueno (TNT) (CAS 118-96-7)
- r. Dinitrato de etilendiamina (EDDN) (CAS 20829-66-7)
- s. Tetranitrato de pentaeritritol (PETN) (CAS 78-11-5)
- t. Azida de plomo (CAS 13424-46-9), estifnato de plomo normal (CAS 15245-44-0) y estifnato de plomo básico (CAS 12403-82-6), y explosivos primarios o compuestos de cebado que contengan azidas o complejos de azidas
- u. Sin uso
- v. Sin uso
- w. Dietildifenilurea (CAS 85-98-3); dimetildifenilurea (CAS 611-92-7); metiletildifenilurea
- x. N, N-difenilurea (difenilurea asimétrica) (CAS 603-54-3)

- y. Metil-N, N-difenilurea (metildifenilurea asimétrica) (CAS 13114-72-2)
- z. Etil-N, N-difenilurea (etildifenilurea asimétrica) (CAS 64544-71-4)
- aa. Sin uso
- bb. 4-nitrodifenilamina (4-NDPA) (CAS 836-30-6)
- cc. 2, 2-dinitropropanol (CAS 918-52-5)
- dd. Sin uso.

X.D.VIII.001 Programas informáticos diseñados especialmente para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los equipos incluidos en X.A.VIII.005 a X.A.VIII.0013.

X.D.VIII.002 Programas informáticos diseñados especialmente para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de equipos, "conjuntos electrónicos" o componentes incluidos en X.A.VIII.002.

X.D.VIII.003 Programas informáticos para gemelos digitales de productos de fabricación aditiva o para determinar la fiabilidad de los productos de fabricación aditiva.

X.E.VIII.001 Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los equipos incluidos en X.A.VIII.001 a X.A.VIII.0013.

- X.E.VIII.002 Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los materiales especificados en X.C.VIII.002 o X.C.VIII.003.
- X.E.VIII.003 Tecnología para gemelos digitales de productos de fabricación aditiva, para determinar la fiabilidad de los productos de fabricación aditiva o para los programas informáticos especificados en X.D.VIII.003.
- X.E.VIII.004 Tecnología para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los programas informáticos especificados en X.D.VIII.001 a X.D.VIII.002.».
-

## ANEXO II

En el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, se añade el país socio siguiente:

«JAPÓN»

---

### ANEXO III

El anexo X del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

#### «ANEXO X

#### LISTA DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *TER*, APARTADO 1

|    | NC   | Producto   |
|----|--|--|
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Unidades de alquilación e isomerización  |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Unidades de producción de hidrocarburos aromáticos   |
| ex | 8419 40 00   | Unidades de destilación de crudo al vacío atmosférico (CDU)  |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Unidades de craqueo / reformado catalítico   |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Coquizadores retardados  |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Unidades de coquización flexible   |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Reactores de hidrocraqueo  |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Vasijas de reactores de hidrocraqueo   |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Tecnología de generación de hidrógeno  |
| ex | 8421 39 15, 8421 39 25,<br>8421 39 35, 8421 39 85,<br>8419 60 00, 8419 89 98<br>o 8419 89 10 | Tecnología de recuperación y purificación del hidrógeno  |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Tecnología/unidades de hidrotratamiento  |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Unidades de isomerización de nafta   |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Unidades de polimerización   |
| ex | 8419 89 10, 8419 89 98,<br>8421 39 35, 8421 39 85<br>o 8419 60 00                            | Tecnología de tratamiento de gas de refinería y de recuperación de azufre (incluidas las unidades de lavado con aminas, las unidades de recuperación de azufre y las unidades de tratamiento de gases de cola) |
| ex | 8479 89 97   | Unidades de desasfaltado mediante disolvente   |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10  | Unidades de producción de azufre   |

|    |                         |   |
|----|-------------------------|---|
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10 | Unidades de alquilación con ácido sulfúrico y de regeneración de ácido sulfúrico                      |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10 | Unidades de craqueo térmico   |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10 | Unidades de transalquilación [de tolueno y compuestos aromáticos pesados]                             |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10 | Reductores de viscosidad  |
| ex | 8419 89 98 o 8419 89 10 | Unidades de hidrocraqueo de gasóleo al vacío  |
| ex | 8418 69 00              | Unidades de proceso para la refrigeración del gas en el proceso de GNL                                |
| ex | 8419 40 00              | Unidades de proceso para la separación y el fraccionamiento de los hidrocarburos en el proceso de GNL |
| ex | 8419 60 00              | Unidades de proceso para la licuefacción del gas natural  |
| ex | 8419 50 20, 8419 50 80  | Cajas frías en el proceso de GNL  |
| ex | 8419 50 20 o 8419 50 80 | Intercambiadores criogénicos en el proceso de GNL   |
| ex | 8414 10 81              | Bombas criogénicas en el proceso de GNL   |

».

---

## ANEXO IV

El anexo XVII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

### «ANEXO XVII

#### LISTA DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *OCTIES*

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                                 |
|------------------|---|
| 7208 10 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 25 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 26 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 27 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 36 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 37 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 38 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 39 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 40 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 52 99       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 53 90       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 54 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7211 14 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7211 19 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7212 60 00       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 19 10       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 30 10       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 30 30       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 30 90       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 40 15       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                                 |
|------------------|---|
| 7225 40 90       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 19 10       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 91 20       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 91 91       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 91 99       | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7209 15 00       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 16 90       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 17 90       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 18 91       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 25 00       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 26 90       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 27 90       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 28 90       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 90 20       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7209 90 80       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7211 23 20       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7211 23 30       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7211 23 80       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7211 29 00       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7211 90 20       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7211 90 80       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7225 50 20       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7225 50 80       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7226 20 00       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |
| 7226 92 00       | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas              |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto   |
|------------------|---|
| 7209 16 10       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 17 10       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 18 10       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 26 10       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 27 10       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 28 10       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7225 19 90       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7226 19 80       | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7210 41 00 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7210 41 00 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7210 49 00 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7210 49 00 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7210 61 00 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7210 61 00 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7210 69 00 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7210 69 00 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7212 30 00 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7212 30 00 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7212 50 61 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7212 50 61 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7212 50 69 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7212 50 69 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7225 92 00 20    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7225 92 00 30    | Chapas de revestimiento metálico                                      |
| 7225 99 00 11    | Chapas de revestimiento metálico                                      |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto        |
|------------------|----------------------------------|
| 7225 99 00 22    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 23    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 41    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 45    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 91    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 92    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 93    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 30 10    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 30 30    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 11    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 13    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 91    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 93    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 94    | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 20 00       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 30 00       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 90 80       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 20 00       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 20       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 30       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 40       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 90       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 91 00       | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 10       | Chapas de revestimiento metálico |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto         |
|------------------|-----------------------------------|
| 7210 41 00 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7210 49 00 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7210 61 00 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7210 69 00 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7212 30 00 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7212 50 61 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7212 50 69 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7225 92 00 80    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7225 99 00 25    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7225 99 00 95    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7226 99 30 90    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7226 99 70 19    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7226 99 70 96    | Chapas de revestimiento metálico  |
| 7210 70 80       | Chapas de revestimiento orgánico  |
| 7212 40 80       | Chapas de revestimiento orgánico  |
| 7209 18 99       | Productos de la línea de estañado |
| 7210 11 00       | Productos de la línea de estañado |
| 7210 12 20       | Productos de la línea de estañado |
| 7210 12 80       | Productos de la línea de estañado |
| 7210 50 00       | Productos de la línea de estañado |
| 7210 70 10       | Productos de la línea de estañado |
| 7210 90 40       | Productos de la línea de estañado |
| 7212 10 10       | Productos de la línea de estañado |
| 7212 10 90       | Productos de la línea de estañado |
| 7212 40 20       | Productos de la línea de estañado |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                         |
|------------------|---|
| 7208 51 20       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7208 51 91       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7208 51 98       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7208 52 91       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7208 90 20       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7208 90 80       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7210 90 30       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7225 40 12       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7225 40 40       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7225 40 60       | Chapas cuarto sin alear o aleadas                 |
| 7219 11 00       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 12 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 12 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 13 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 13 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 14 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 14 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 22 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 22 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 23 00       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 24 00       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7220 11 00       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7220 12 00       | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 31 00       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío     |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                       |
|------------------|---|
| 7219 32 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 32 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 33 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 33 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 34 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 34 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 35 10       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 35 90       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 90 20       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 90 80       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 20 21       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 20 29       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 20 41       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 20 49       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 20 81       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 20 89       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 90 20       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7220 90 80       | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío   |
| 7219 21 10       | Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente |
| 7219 21 90       | Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                                    |
|------------------|--|
| 7214 30 00       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 91 10       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 91 90       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 31       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 39       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 50       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 71       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 79       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 95       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7215 90 00       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 10 00       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 21 00       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 22 00       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 40 10       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 40 90       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 50 10       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 50 91       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 50 99       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 99 00       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                                    |
|------------------|--|
| 7228 10 20       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 20 10       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 20 91       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 20       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 41       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 49       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 61       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 69       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 70       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 89       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 60 20       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 60 80       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 70 10       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 70 90       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 80 00       | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 20 00       | Armaduras  |
| 7214 99 10       | Armaduras  |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                |
|------------------|--|
| 7222 11 11       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 11 19       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 11 81       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 11 89       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 19 10       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 19 90       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 11       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 19       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 21       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 29       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 31       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 39       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 81       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 89       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 30 51       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 30 91       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 30 97       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 40 10       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 40 50       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 40 90       | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7221 00 10       | Alambrón inoxidable                      |
| 7221 00 90       | Alambrón inoxidable                      |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto            |
|------------------|--------------------------------------|
| 7213 10 00       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 20 00       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 91 10       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 91 20       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 91 41       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 91 49       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 91 70       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 91 90       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 99 10       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7213 99 90       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7227 10 00       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7227 20 00       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7227 90 10       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7227 90 50       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7227 90 95       | Alambrón sin alear o aleado          |
| 7216 31 10       | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 31 90       | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 11       | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 19       | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 91       | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 99       | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 33 10       | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 33 90       | Perfiles de hierro o acero sin alear |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto       |
|------------------|---------------------------------|
| 7301 10 00       | Tablestacas                     |
| 7302 10 22       | Material ferroviario            |
| 7302 10 28       | Material ferroviario            |
| 7302 10 40       | Material ferroviario            |
| 7302 10 50       | Material ferroviario            |
| 7302 40 00       | Material ferroviario            |
| 7306 30 41       | Otros tubos                     |
| 7306 30 49       | Otros tubos                     |
| 7306 30 72       | Otros tubos                     |
| 7306 30 77       | Otros tubos                     |
| 7306 61 10       | Perfiles huecos                 |
| 7306 61 92       | Perfiles huecos                 |
| 7306 61 99       | Perfiles huecos                 |
| 7304 11 00       | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 22 00       | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 24 00       | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 41 00       | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 49 83       | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 49 85       | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 49 89       | Tubos inoxidables sin soldadura |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---------------------------|
| 7304 19 10       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 19 30       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 19 90       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 23 00       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 29 10       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 29 30       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 29 90       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 31 20       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 31 80       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 30       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 50       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 82       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 83       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 88       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 51 81       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 51 89       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 59 82       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 59 83       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 59 89       | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 90 00       | Otros tubos sin soldadura |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---------------------------|
| 7305 11 00       | Tubos gruesos soldados    |
| 7305 12 00       | Tubos gruesos soldados    |
| 7305 19 00       | Tubos gruesos soldados    |
| 7305 20 00       | Tubos gruesos soldados    |
| 7305 31 00       | Tubos gruesos soldados    |
| 7305 39 00       | Tubos gruesos soldados    |
| 7305 90 00       | Tubos gruesos soldados    |
| 7306 11 00       | Otros tubos soldados      |
| 7306 19 00       | Otros tubos soldados      |
| 7306 21 00       | Otros tubos soldados      |
| 7306 29 00       | Otros tubos soldados      |
| 7306 30 12       | Otros tubos soldados      |
| 7306 30 18       | Otros tubos soldados      |
| 7306 30 80       | Otros tubos soldados      |
| 7306 40 20       | Otros tubos soldados      |
| 7306 40 80       | Otros tubos soldados      |
| 7306 50 21       | Otros tubos soldados      |
| 7306 50 29       | Otros tubos soldados      |
| 7306 50 80       | Otros tubos soldados      |
| 7306 69 10       | Otros tubos soldados      |
| 7306 69 90       | Otros tubos soldados      |
| 7306 90 00       | Otros tubos soldados      |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto                                    |
|------------------|--|
| 7215 10 00       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7215 50 11       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7215 50 19       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7215 50 80       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 10 90       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 20 99       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 20       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 40       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 61       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 69       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 80       | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---------------------------|
| 7217 10 10       | Alambre sin alear         |
| 7217 10 31       | Alambre sin alear         |
| 7217 10 39       | Alambre sin alear         |
| 7217 10 50       | Alambre sin alear         |
| 7217 10 90       | Alambre sin alear         |
| 7217 20 10       | Alambre sin alear         |
| 7217 20 30       | Alambre sin alear         |
| 7217 20 50       | Alambre sin alear         |
| 7217 20 90       | Alambre sin alear         |
| 7217 30 41       | Alambre sin alear         |
| 7217 30 49       | Alambre sin alear         |
| 7217 30 50       | Alambre sin alear         |
| 7217 30 90       | Alambre sin alear         |
| 7217 90 20       | Alambre sin alear         |
| 7217 90 50       | Alambre sin alear         |
| 7217 90 90       | Alambre sin alear         |

».

## ANEXO V

El anexo XVIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

1) La sección 10 se modifica como sigue:

«10) Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de perlas, joyería, oro o platería

|    |            |  |
|----|------------|--|
| ex | 7101 00 00 | Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte  |
| ex | 7102 00 00 | Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar, excluidos los destinados a usos industriales  |
| ex | 7103 00 00 | Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte |
| ex | 7104 91 00 | Diamantes, excluidos los destinados a usos industriales  |
| ex | 7105 00 00 | Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas, excluido el destinado a usos industriales  |
| ex | 7106 00 00 | Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo   |
| ex | 7107 00 00 | Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado  |
| ex | 7108 00 00 | Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo   |

|    |            |  |
|----|------------|--|
| ex | 7109 00 00 | Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado  |
| ex | 7110 11 00 | Platino, en bruto o en polvo   |
| ex | 7110 19 00 | Platino, excepto en bruto o en polvo   |
| ex | 7110 21 00 | Paladio, en bruto o en polvo   |
| ex | 7110 29 00 | Paladio, excepto en bruto o en polvo   |
| ex | 7110 31 00 | Rodio, en bruto o en polvo   |
| ex | 7110 39 00 | Rodio, excepto en bruto o en polvo   |
| ex | 7110 41 00 | Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo   |
| ex | 7110 49 00 | Iridio, osmio y rutenio, excepto en bruto o en polvo   |
| ex | 7111 00 00 | Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado   |
| ex | 7113 00 00 | Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)   |
| ex | 7114 00 00 | Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)                                      |
| ex | 7115 00 00 | Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)   |
| ex | 7116 00 00 | Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) |

».

2) Se añade la sección siguiente:

«23) Artículos y equipos ópticos de cualquier valor

|    |            |  |
|----|------------|--|
| ex | 9004 90 90 | Equipos de visión nocturna o equipos de visión térmica |
|    | 9005 10 00 | Prismáticos  |
| ex | 9005 80 00 | Telescopios terrestres                                 |
| ex | 9013 10 90 | Miras telescópicas                                     |
| ex | 9013 10 90 | Visores ópticos para armas                             |
| ex | 9013 10 90 | Visores de armas con mejora de la visión térmica       |
| ex | 9013 80 90 | Miras réflex   |
|    | 9015 10 00 | Telémetros   |

».

---

## ANEXO VI

Se añaden los anexos siguientes:

«ANEXO XX

### LISTA DE CARBURORREACTORES Y ADITIVOS PARA CARBURANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *QUATER*

| Código<br>NC/TARIC | Denominación del producto  |
|--------------------|--|
|                    | Carburorreactores (excepto el petróleo lampante):  |
| 2710 12 70         | Carburorreactores tipo gasolina (aceites ligeros)  |
| 2710 19 29         | Distintos del petróleo lampante (aceites medios)   |
| 2710 19 21         | Carburantes de tipo queroseno para aviones de reacción (aceites medios)  |
| 2710 20 90         | Carburantes de tipo queroseno para aviones de reacción mezclados con biodiésel <sup>(1)</sup>                      |
|                    | Inhibidores de oxidación<br>Inhibidores de oxidación utilizados en aditivos para aceites lubricantes:              |
| 3811 21 00         | — inhibidores de oxidación que contengan aceites de petróleo   |
| 3811 29 00         | — otros inhibidores de oxidación   |
| 3811 90 00         | Inhibidores de oxidación utilizados para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales |
|                    | Aditivos disipadores estáticos<br>Aditivos disipadores estáticos para aceites lubricantes:                         |
| 3811 21 00         | — que contengan aceites de petróleo  |
| 3811 29 00         | — otros  |
| 3811 90 00         | Aditivos disipadores estáticos para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales      |

| Código NC/TARIC | Denominación del producto   |
|-----------------|---|
|                 | Inhibidores de corrosión<br>Inhibidores de corrosión para aceites lubricantes:  |
| 3811 21 00      | — que contengan aceites de petróleo   |
| 3811 29 00      | — otros   |
| 3811 90 00      | Inhibidores de corrosión para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales   |
|                 | Inhibidores de congelación del sistema de carburante (aditivos anticongelación)<br>Inhibidores de congelación del sistema de carburante para aceites lubricantes: |
| 3811 21 00      | — que contengan aceites de petróleo   |
| 3811 29 00      | — otros   |
| 3811 90 00      | Inhibidores de congelación del sistema de carburante para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales                               |
|                 | Desactivadores de metales<br>Desactivadores de metales para aceites lubricantes:  |
| 3811 21 00      | — que contengan aceites de petróleo   |
| 3811 29 00      | — otros   |
| 3811 90 00      | Desactivadores de metales para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales  |

| Código NC/TARIC | Denominación del producto  |
|-----------------|--|
|                 | Aditivos biocidas<br>Aditivos biocidas para aceites lubricantes:   |
| 3811 21 00      | — que contengan aceites de petróleo  |
| 3811 29 00      | — otros  |
| 3811 90 00      | Aditivos biocidas para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales                   |
|                 | Aditivos que mejoran la estabilidad térmica<br>Mejorador de la estabilidad térmica para aceites lubricantes:       |
| 3811 21 00      | — que contengan aceites de petróleo  |
| 3811 29 00      | — otros  |
| 3811 90 00      | Mejorador de la estabilidad térmica para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales |
| (1)             | Siempre que sigan conteniendo el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o aceites de minerales bituminosos.     |

## ANEXO XXI

LISTA DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *DECIES*

| Código NC  | Denominación del producto  |
|------------|--|
| 0306       | Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera |
| 1604 31 00 | Caviar   |
| 1604 32 00 | Sucedáneos del caviar  |
| 2523       | Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados  |
| ex 2825    | Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, excepto los de los códigos NC 28252000 y 28253000   |
| ex 2835    | Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los del código NC 28352600   |
| ex 2901    | Hidrocarburos acíclicos, excepto los del código NC 29011000  |
| 2902       | Hidrocarburos cíclicos   |
| ex 2905    | Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los del código NC 29051100   |
| 2907       | Fenoles; fenoles-alcoholes   |
| 2909       | Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de semiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados     |

| Código NC   | Denominación del producto  |
|-------------|--|
| 310420      | Cloruro de potasio   |
| 310520      | Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio   |
| 310560      | Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio   |
| ex 31059020 | Los demás abonos que contienen cloruro de potasio  |
| ex 31059080 | Los demás abonos que contienen cloruro de potasio  |
| 3902        | Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias  |
| 4011        | Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho   |
| 44          | Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal  |
| 4705        | Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico   |
| 4804        | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el de las partidas 4802 o 4803)   |
| 6810        | Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas   |
| 7005        | Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo  |
| 7007        | Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado  |
| 7010        | Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio |
| 7019        | Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos)   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 7106      | Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo  |
| 7606      | Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm   |
| 7801      | Plomo en bruto  |
| 8411      | Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas, a excepción de las partes de turborreactores o turbopropulsores del código NC 84119100   |
| 8431      | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430  |
| 8901      | Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías   |
| 8904      | Remolcadores y barcos empujadores   |
| 8905      | Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles |
| 9403      | Los demás muebles y sus partes  |

## ANEXO XXII

LISTA DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *UNDECIES*

| Código NC  | Denominación del producto   |
|------------|---|
| 2701       | Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla  |
| 2702       | Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache  |
| 2703 00 00 | Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada  |
| 2704 00    | Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta   |
| 2705 00 00 | Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos   |
| 2706 00 00 | Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos  |
| 2707       | Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos |
| 2708       | Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales   |

## ANEXO XXIII

LISTA DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS A QUE SE REFIERE EL  
ARTÍCULO 3 *DUODECIES*

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 060110    | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo   |
| 060120    | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria   |
| 060230    | Rododendros y azaleas, incluso injertados   |
| 060240    | Rosales, incluso injertados   |
| 060290    | Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; Micelios — Los demás   |
| 060420    | Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma — Frescos |
| 250840    | Las demás arcillas  |
| 250870    | Tierras de chamota o de dinas   |
| 250900    | Creta   |
| 251200    | Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas   |
| 251512    | Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares  |
| 251520    | <i>Ecaussines</i> y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro   |
| 251820    | Dolomita calcinada o sinterizada  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 251910    | Carbonato de magnesio natural (magnesita)  |
| 252010    | Yeso natural; anhidrita  |
| 252100    | Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento  |
| 252210    | Cal viva   |
| 252230    | Cal hidráulica   |
| 252520    | Mica en polvo  |
| 252620    | Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco — Triturados o pulverizados   |
| 253020    | Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)   |
| 270730    | Xilol (xilenos)  |
| 270820    | Coque de brea  |
| 271210    | Vaselina   |
| 271290    | Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, <i>slack wax</i> , ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados |
| 271500    | Mástiques bituminosos, <i>cut-backs</i> y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral — Los demás                                      |
| 280410    | Hidrógeno  |
| 280430    | Nitrógeno  |
| 280440    | Oxígeno  |
| 280461    | Silicio — Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso  |
| 280480    | Arsénico   |
| 280610    | Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 280620    | Ácido clorosulfúrico   |
| 281129    | Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos — Los demás            |
| 281310    | Disulfuro de carbono   |
| 281420    | Amoníaco en disolución acuosa  |
| 281512    | Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) — En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) |
| 281830    | Hidróxido de aluminio  |
| 281990    | Óxidos e hidróxidos de cromo   |
| 282010    | Dióxido de manganeso   |
| 282731    | Los demás cloruros — De magnesio   |
| 282735    | Los demás cloruros — De níquel   |
| 282890    | Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos — Los demás                |
| 282911    | Cloratos — De sodio  |
| 283220    | Sulfitos (excepto sodio)   |
| 283324    | Sulfatos de níquel   |
| 283330    | Alumbres   |
| 283410    | Nitritos   |
| 283630    | Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio  |
| 283650    | Carbonato de calcio  |
| 283990    | Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos — Los demás                            |
| 284030    | Peroxoboratos (perboratos)   |
| 284150    | Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos  |
| 284180    | Volframatos (tungstatos)   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 284310    | Metal precioso en estado coloidal  |
| 284321    | Nitrato de plata   |
| 284329    | Compuestos de plata — Los demás  |
| 284330    | Compuestos de oro  |
| 284700    | Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea  |
| 290123    | Buteno (butileno) y sus isómeros   |
| 290124    | Buta-1,3-dieno e isopreno  |
| 290129    | Hidrocarburos acíclicos — No saturados — Los demás   |
| 290211    | Ciclohexano  |
| 290230    | Tolueno  |
| 290241    | <i>o</i> -Xileno   |
| 290243    | <i>p</i> -Xileno   |
| 290244    | Mezclas de isómeros del xileno   |
| 290250    | Estireno   |
| 290311    | Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)  |
| 290312    | Diclorometano (cloruro de metileno)  |
| 290321    | Cloruro de vinilo (cloroetileno)   |
| 290323    | Tetracloroetileno (percloroetileno)  |
| 290329    | Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados — Los demás                                       |
| 290376    | Bromoclorodifluorometano (Halón 1211), bromotrifluorometano (Halón 1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón 2402) |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 290381    | 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)                                   |
| 290391    | Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno  |
| 290410    | Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos   |
| 290420    | Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados  |
| 290431    | Ácido perfluorooctano sulfónico  |
| 290513    | Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico)  |
| 290516    | Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros  |
| 290519    | Monoalcoholes saturados — Los demás  |
| 290541    | 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)  |
| 290559    | Los demás polialcoholes — Los demás  |
| 290613    | Esteroles e inositoles   |
| 290619    | Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos — Los demás   |
| 290711    | Fenol (hidroxibenceno) y sus sales   |
| 290713    | Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos  |
| 290719    | Monofenoles — Los demás  |
| 290722    | Hidroquinona y sus sales   |
| 290911    | Pentaclorofenol (ISO)  |
| 290920    | Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados |
| 290941    | 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)  |
| 290943    | Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 290949    | Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás   |
| 291010    | Oxirano (óxido de etileno)  |
| 291020    | Metiloxirano (óxido de propileno)   |
| 291100    | Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados   |
| 291212    | Etanal (acetaldehído)   |
| 291249    | Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas — Los demás   |
| 291260    | Paraformaldehído  |
| 291411    | Acetona   |
| 291461    | Antraquinona  |
| 291513    | Ésteres del ácido fórmico   |
| 291590    | Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás |
| 291612    | Ésteres del ácido acrílico  |
| 291613    | Ácido metacrílico y sus sales   |
| 291614    | Ésteres del ácido metacrílico   |
| 291615    | Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres  |
| 291733    | Ortoftalatos de dinonilo o didecilo   |
| 292011    | Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)   |
| 292122    | Hexametildiamina y sus sales  |
| 292141    | Anilina y sus sales   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 292211    | Monoetanolamina y sus sales  |
| 292243    | Ácido antranílico y sus sales  |
| 292320    | Lecitinas y demás fosfoaminolípidos  |
| 293040    | Metionina  |
| 293354    | Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos  |
| 293371    | 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)   |
| 320190    | Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados   |
| 320210    | Productos curtientes orgánicos sintéticos  |
| 320290    | Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido   |
| 320300    | Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias colorantes de origen vegetal o animal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3213 y 3215) |
| 320490    | Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida   |
| 320500    | Lacas colorantes (exc. goma laca de China o del Japón y pinturas laqueadas) preparaciones a base de lacas colorantes, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3213 y 3215)  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 320641    | Ultramar y sus preparaciones, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3213 y 3215)   |
| 320649    | Materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p.; preparaciones a base de materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p., del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3213 y 3215, y productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos) — Los demás |
| 320710    | Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares   |
| 320720    | Engobes   |
| 320730    | Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares  |
| 320740    | Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas   |
| 320810    | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de poliésteres  |
| 320820    | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de polímeros acrílicos o vinílicos  |
| 320890    | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32  |
| 320910    | Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 320990    | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso (exc. a base de polímeros acrílicos o vinílicos) — Los demás   |
| 321000    | Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero   |
| 321290    | Pigmentos, incluidos el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor — Los demás  |
| 321410    | Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura   |
| 321490    | Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería — Los demás  |
| 321511    | Tintas de imprimir — Negras   |
| 321519    | Tintas de imprimir — Las demás  |
| 340311    | Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 340319    | Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Las demás |
| 340391    | Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias   |
| 340399    | Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Las demás   |
| 350510    | Dextrina y demás almidones y féculas modificados  |
| 350699    | Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg — Los demás   |
| 370120    | Películas autorrevelables   |
| 370191    | Para fotografía en colores (policroma)  |
| 370232    | Las demás, con emulsión de halogenuros de plata   |
| 370239    | Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar — Las demás   |
| 370243    | Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 370244    | Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm  |
| 370255    | Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m  |
| 370256    | Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 35 mm   |
| 370297    | Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m  |
| 370298    | Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón y de textiles; película radiográfica) |
| 370320    | Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores "policroma" (exc. en rollos de anchura > 610 mm)   |
| 370390    | Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. en rollos de anchura > 610 mm)  |
| 370500    | Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas (exc. de papel, de cartón o de textiles, películas cinematográficas "filmes" y placas de impresión listas para su uso)                    |
| 370610    | Películas cinematográficas "filmes", impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él o con registro de sonido solamente, de anchura $\geq$ 35 mm  |
| 380120    | Grafito coloidal o semicoloidal  |
| 380620    | Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (excepto las sales de aductos de colofonias)   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 380700    | Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera) pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal (exc. pez de Borgoña "pez de los Vosgos", pez amarilla, pez de estearina "pez o brea esteárica", pez o brea de suarda y pez de glicerina) |
| 380910    | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, p. ej., aprestos y mordientes, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de almidón o sus derivados  |
| 380991    | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)  |
| 380992    | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)   |
| 380993    | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)   |
| 381010    | Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos   |
| 381121    | Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso   |
| 381129    | Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 381190    | Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incl. la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales (exc. preparaciones antidetonantes y aditivos para aceites lubricantes) |
| 381220    | Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.  |
| 381300    | Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras (exc. aparatos extintores, incl. portátiles, cargados o no y productos químicos, de composición no definida, sin mezclar, con propiedades extintoras y presentados aisladamente sin estar acondicionados)                             |
| 381400    | Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices (exc. disolventes para barnices de uñas)   |
| 381511    | Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.  |
| 381512    | Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.  |
| 381519    | Catalizadores sobre soporte, n.c.o.p. (exc. con metal precioso o sus compuestos, níquel o sus compuestos como sustancia activa)   |
| 381590    | Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, n.c.o.p. (exc. aceleradores de vulcanización y catalizadores sobre soporte)   |
| 38160010  | Aglomerado de dolomita  |
| 381700    | Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos)   |
| 381900    | Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 382000    | Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar (exc. aditivos preparados para aceites minerales o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales)   |
| 382313    | Ácidos grasos del <i>tall oil</i> , industriales  |
| 382790    | Mezclas que contengan halogenados derivados del metano, etano o propano (exc. de las subpartidas 3824.71.00 a 3824.78.00)   |
| 382481    | Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno)  |
| 382484    | Mezclas y preparaciones que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO) |
| 382499    | Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incl. las mezclas de productos naturales, n.c.o.p.  |
| 382590    | Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, n.c.o.p. (exc. desechos)  |
| 382600    | Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos o que contengan menos de un 70 % en peso de esos aceites   |
| 390140    | Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94, en formas primarias  |
| 390220    | Poliisobutileno, en formas primarias  |
| 390230    | Copolímeros de propileno, en formas primarias   |
| 390290    | Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias (exc. polipropileno, poliisobutileno y copolímeros de propileno)  |
| 390319    | Poliestireno, en formas primarias (exc. expandible)   |
| 390390    | Polímeros de estireno, en formas primarias (exc. poliestireno, copolímeros de estireno-acrilonitrilo "SAN" y copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno "ABS")   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 390410    | Poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, sin mezclar con otras sustancias  |
| 390450    | Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias   |
| 390512    | Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa   |
| 390519    | Poli(acetato de vinilo), en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)  |
| 390521    | Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa  |
| 390529    | Copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)   |
| 390591    | Copolímeros de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, copolímeros del cloruro de vinilo y copolímeros del acetato de vinilo) |
| 390610    | Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias  |
| 390690    | Polímeros acrílicos, en formas primarias [exc. poli(metacrilato de metilo)]   |
| 390721    | Poliéteres, en formas primarias (exc. poliacetales y productos de la subpartida 3002 10)  |
| 390740    | Policarbonatos, en formas primarias   |
| 390770    | Poli(ácido láctico), en formas primarias  |
| 390791    | Poliésteres alílicos y demás poliésteres, no saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alcídicas, poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)]      |
| 390810    | Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12, en formas primarias   |
| 390890    | Poliamidas, en formas primarias (exc. poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12)   |
| 390920    | Resinas melamínicas, en formas primarias  |
| 390939    | Resinas amínicas, en formas primarias (exc. MDI y resinas ureicas, resinas de tiourea y resinas melamínicas)  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 390940    | Resinas fenólicas, en formas primarias  |
| 390950    | Poliuretanos, en formas primarias   |
| 391211    | Acetatos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias  |
| 391290    | Celulosa y sus derivados químicos, n.c.o.p., en formas primarias (exc. acetatos de celulosa, nitratos de celulosa y éteres de celulosa)   |
| 391520    | Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno   |
| 391710    | Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plástico celulósico   |
| 391723    | Tubos, caños y mangueras rígidos de polímeros de cloruro de vinilo  |
| 391731    | Tubos flexibles, de plástico, para una presión $\geq 27,6$ MPa  |
| 391732    | Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios   |
| 391733    | Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias y con accesorios  |
| 392020    | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)                           |
| 392061    | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de policarbonatos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918] |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 392069    | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poliésteres no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de policarbonatos, de poli(tereftalato de etileno) y de poliésteres no saturados, autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918]             |
| 392073    | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de acetatos de celulosa no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)  |
| 392091    | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poli(butiral de vinilo) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)   |
| 392119    | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de plástico celular, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de polímeros de estireno, de polímeros de cloruro de vinilo, de poliuretanos o de celulosa regenerada, autoadhesivas, revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10.30) |
| 392290    | Bidés, inodoros, cisternas "depósitos de agua" y artículos sanitarios o higiénicos simil., de plástico (exc. bañeras, duchas, fregaderos "piletas de lavar" y lavabos, así como asientos y tapas de inodoros)  |
| 392520    | Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de plástico  |
| 400211    | Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 400220    | Caucho butadieno (BR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras  |
| 400231    | Caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras   |
| 400239    | Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras   |
| 400241    | Látex de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR)   |
| 400251    | Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)  |
| 400280    | Mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras   |
| 400291    | Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)]        |
| 400299    | Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. látex; de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)] |
| 400510    | Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 400520    | Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de disoluciones o dispersiones (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)   |
| 400591    | Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de placas, hojas o tiras (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)   |
| 400599    | Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias (exc. disoluciones, dispersiones y caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites y el caucho en placas, hojas o tiras) |
| 400610    | Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar, para neumáticos  |
| 400821    | Placas, hojas y tiras, de caucho no celular   |
| 400912    | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios   |
| 400941    | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)   |
| 401031    | Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 180 cm, de caucho vulcanizado   |
| 401033    | Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero ≤ 240 cm, de caucho vulcanizado  |
| 401035    | Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 150 cm, de caucho vulcanizado   |
| 401036    | Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 150 cm pero ≤ 198 cm, de caucho vulcanizado  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 401039    | Correas de transmisión, de caucho vulcanizado (exc. correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 240 cm; correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 198 cm)  |
| 401211    | Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras   |
| 401213    | Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, utilizados en aeronaves  |
| 401219    | Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon", y los de carreras; de los tipos utilizados en autobuses o camiones; de los tipos utilizados en aeronaves)   |
| 401220    | Neumáticos "llantas neumáticas" usados, de caucho  |
| 401693    | Juntas o empaquetaduras, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)  |
| 440719    | Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm [exc. de pino ("Pinus spp."), de abeto ("Abies spp.") y de píceas ("Picea spp.")]  |
| 440792    | Madera de haya "Fagus spp.", aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm  |
| 440794    | Madera de cerezo ("Prunus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm   |
| 440797    | Madera de chopo y álamo ("Populus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o pelada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm   |
| 440799    | Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm (exc. maderas tropicales, de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros "Quercus spp.", de haya "Fagus spp.", de arce "Acer spp.", de cerezo "Prunus spp.", de fresno "Fraxinus spp.", de abedul "Betula spp.", de chopo y álamo "Populus spp.") |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 440810    | Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado de coníferas o para maderas de coníferas estratificadas simil. y demás maderas de coníferas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor $\leq 6$ mm  |
| 441113    | Tableros de fibra, de densidad media "MDF", de madera y de espesor $> 5$ mm pero $\leq 9$ mm  |
| 441194    | Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a $0,5 \text{ g/cm}^3$ (exc. tableros de fibra de densidad media "MDF"; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)   |
| 441231    | Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de maderas tropicales (exc. tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)   |
| 441234    | Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas (exc. de bambú, con una hoja externa de maderas tropicales o de aliso, fresno, haya, abedul, cerezo, castaño, olmo, eucalipto, caria o pacana, castaño de Indias, tilo, arce, roble, plátano, álamo, algarrobo negro, árbol de tulipán o nogal, y tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles) |
| 441294    | Madera chapada en tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard" (exc. de bambú; madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, tableros de madera comprimida, taracea y tableros identificados como componentes de muebles)   |
| 441600    | Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las duelas  |
| 441840    | Encofrados de madera para hormigón (exc. de madera contrachapada)   |
| 441860    | Postes y vigas de madera  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 441879    | Tableros ensamblados, de madera excepto bambú (exc. para revestimiento de suelos en mosaico y multicapas)   |
| 450310    | Tapones de todo tipo, de corcho natural, incl. los esbozos para tapones con aristas redondeadas   |
| 450410    | Baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, sin aglutinante (exc. tapones)  |
| 470100    | Pasta mecánica de madera, sin tratar químicamente   |
| 470319    | Pasta química, de madera distinta de la de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)  |
| 470321    | Pasta química de madera de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)  |
| 470329    | Pasta química de madera distinta de la de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)   |
| 470411    | Pasta química de madera de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)   |
| 470421    | Pasta química de madera de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)   |
| 470429    | Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)  |
| 470500    | Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico  |
| 470630    | Pasta de materias fibrosas celulósicas de bambú   |
| 470692    | Pasta de materias fibrosas celulósicas, químicas [exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)] |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 470710    | Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado  |
| 470730    | Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, por ejemplo, diarios, periódicos e impresos simil.   |
| 480220    | Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño  |
| 480240    | Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir   |
| 480258    | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p. |
| 480261    | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas "rollos", de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico $> 10\%$ en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.  |
| 480411    | Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura $> 36 \text{ cm}$   |
| 480419    | Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura $> 36 \text{ cm}$ (exc. crudo y artículos de las partidas 4802 y 4803)   |
| 480421    | Papel Kraft para sacos (bolsas), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura $> 36 \text{ cm}$ (exc. artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)   |
| 480429    | Papel Kraft para sacos (bolsas), sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura $> 36 \text{ cm}$ (exc. crudo y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)  |
| 480431    | Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura $> 36 \text{ cm}$ o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $> 36 \text{ cm}$ y el otro $> 15 \text{ cm}$ , medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$ (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 480439    | Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m <sup>2</sup> (exc. crudo y papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)  |
| 480441    | Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> a < 225 g/m <sup>2</sup> (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)   |
| 480442    | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> a < 225 g/m <sup>2</sup> , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)        |
| 480449    | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> a < 225 g/m <sup>2</sup> (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 480452    | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≥ 225 g/m <sup>2</sup> , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808)                                 |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 480459    | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$ (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 480524    | "Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$  |
| 480525    | "Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$   |
| 480540    | Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar   |
| 480591    | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.   |
| 480592    | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$ pero $< 225 \text{ g/m}^2$ , n.c.o.p.   |
| 480610    | Papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar  |
| 480620    | Papel resistente a las grasas "greaseproof", en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar  |
| 480630    | Papel vegetal "papel calco", en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 480640    | Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", papel resistente a las grasas "greaseproof" y papel vegetal "papel calco")   |
| 480700    | Papel y cartón, obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar  |
| 480890    | Papel y cartón, rizados "crepés", plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos "bolsas" y demás papeles Kraft, así como los artículos de la partida 4803)   |
| 480920    | Papel autocopia, incl. impreso, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar)   |
| 481013    | Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" de cualquier tamaño   |
| 481019    | Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado ≤ 435 mm y el otro > 297 mm, medidos sin plegar |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 481022    | Papel estucado o cuché ligero "liviano" ["L.W.C."], de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, de peso total $\leq 72 \text{ g/m}^2$ , con un peso de la capa de estucado $\leq 15 \text{ g/m}^2$ por cada cara, con un soporte constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea $\geq 50 \%$ en peso del contenido total de fibra, estucado en las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño |
| 481031    | Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico $> 95 \%$ en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$ (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos)   |
| 481039    | Papel y cartón multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico $> 95 \%$ en peso del contenido total de fibra)  |
| 481092    | Papel y cartón multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como el papel y cartón Kraft)  |
| 481099    | Papel y cartón, recubiertos por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incl. coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; y sin otro estucado o recubrimiento)   |
| 481110    | Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 481151    | Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño y blanqueados, de peso > 150 g/m <sup>2</sup> (exc. papel y cartón adhesivos)   |
| 481159    | Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. blanqueados y de peso > 150 g/m <sup>2</sup> , así como el papel y cartón adhesivos)  |
| 481160    | Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 o 4818)   |
| 481190    | Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809, 4810 o 4818, así como los artículos de las subpartidas 4811.10 a 4811.60) |
| 481490    | Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes, y papel para vidrieras (exc. revestimientos de paredes constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo)   |
| 481920    | Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar   |
| 482210    | Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, papel o cartón, incl. perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles  |
| 482320    | Papel y cartón filtro, en tiras o en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado > 36 cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 482340    | Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas "rollos" de anchura $\leq 36$ cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado $> 36$ cm, medidos sin plegar, o cortado en forma de discos  |
| 482370    | Artículos de pasta de papel, moldeados o prensados, n.c.o.p.   |
| 490600    | Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o simil.; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados |
| 510539    | Pelo fino, cardado o peinado (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira)  |
| 510540    | Pelo ordinario cardado o peinado   |
| 510610    | Hilados de lana cardada, con un contenido de lana $\geq 85$ % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)   |
| 510620    | Hilados de lana cardada, con un contenido de lana predominante, pero $< 85$ % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)   |
| 510720    | Hilados de lana peinada, con un contenido de lana predominante, pero $< 85$ % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)   |
| 511211    | Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85$ % y de peso $\leq 200$ g/m <sup>2</sup> (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)   |
| 511219    | Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino $\geq 85$ % y de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup>   |
| 520521    | Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex " $\leq$ número métrico 14" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 520528    | Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $< 83,33$ decitex " $>$ número métrico 120" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)   |
| 520541    | Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex por hilo sencillo " $\leq$ número métrico 14 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)  |
| 520642    | Hilados de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero $< 85$ % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex por hilo sencillo " $>$ número métrico 14 pero $\leq$ número métrico 43 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser) |
| 520911    | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón $\geq 85$ % en peso, de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, crudos  |
| 521119    | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)  |
| 521151    | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , de ligamento tafetán, estampados   |
| 521159    | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero $< 85$ % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso $> 200$ g/m <sup>2</sup> , estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso $\leq 4$ y de ligamento tafetán)  |
| 530820    | Hilados de cáñamo   |
| 540263    | Hilados de filamentos de poliéster, incl. los monofilamentos de título $< 67$ decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 540333    | Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor)  |
| 540342    | Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor)   |
| 540412    | Monofilamentos de polipropileno de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm (exc. elastómeros)  |
| 540419    | Monofilamentos sintéticos de título $\geq 67$ decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm (exc. de elastómeros y polipropileno)   |
| 540490    | Tiras y formas simil., por ejemplo, paja artificial, de materia textil sintética, de anchura aparente $\leq 5$ mm  |
| 540730    | Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título $\geq 67$ decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 1$ mm, constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo y fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado |
| 550190    | Cables de filamentos sintéticos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55 (exc. de filamentos acrílicos, modacrílicos, de poliésteres, de polipropileno, de nailon o demás poliamidas)   |
| 550210    | Cables de filamentos artificiales, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55, de acetato  |
| 550319    | Fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de aramidas)  |
| 550340    | Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 550490    | Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de rayón viscosa)   |
| 550640    | Fibras discontinuas de polipropileno, cardadas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura  |
| 550700    | Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura   |
| 551221    | Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas $\geq 85$ % en peso, crudos o blanqueados  |
| 551299    | Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas $\geq 85$ % en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster)  |
| 551644    | Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero $< 85$ % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados   |
| 551694    | Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero $< 85$ % en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, estampados   |
| 560129    | Guata de materia textil y artículos de esta guata (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes) |
| 560130    | Tundizno, nudos y motas de materia textil  |
| 560490    | Hilados de textiles, tiras y formas simil. de las partidas 5404 o 5405, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho o plástico (exc. imitaciones de "catgut", provistas de anzuelos o acondicionadas de otro modo para servir de sedal)   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 560500    | Hilados metálicos e hilados metalizados, incl. entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas simil. de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo de metal, bien revestidos de metal (exc. hilados fabricados con una mezcla de fibras textiles y fibras metálicas, con efectos antiestáticos, así como hilados reforzados con hilos de metal y artículos de pasamanería)             |
| 560741    | Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno  |
| 580127    | Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)   |
| 580300    | Tejidos de gasa de vuelta (exc. cintas de la partida 5806)   |
| 580640    | Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados de anchura $\leq 30$ cm  |
| 590110    | Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos simil.   |
| 590500    | Revestimientos de materia textil para paredes  |
| 590800    | Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o simil.; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (exc. croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incl. impregnados (exc. mechas revestidas de cera, del tipo de los cerillos en rollo, mechas y cordones detonantes, mechas en forma de hilados textiles y mechas de fibra de vidrio)                                |
| 591000    | Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia (exc. de espesor $< 3$ mm, de longitud indeterminada o cortadas solo en determinadas longitudes, así como las impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho y las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados o recubiertos con caucho) |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 591110    | Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios   |
| 591131    | Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m <sup>2</sup>   |
| 591132    | Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso ≥ 650 g/m <sup>2</sup>   |
| 591140    | Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incl. los de cabello   |
| 600199    | Terciopelo y felpa, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como los tejidos "de pelo largo")  |
| 600340    | Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de fibras artificiales (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006.10.30) |
| 600536    | Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)                  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 600544    | Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)                     |
| 600610    | Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho $\geq 5$ % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados) |
| 630900    | Artículos de prendería consistentes en prendas y complementos "accesorios" de vestir, mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y artículos de moblaje, de todo tipo de materia textil, incl. el calzado y los artículos de sombrerería de todo tipo, con señales apreciables de uso y presentados a granel o en balas atadas, sacos o acondicionados simil. (exc. alfombras y otros revestimientos para el suelo, así como tapicerías)           |
| 680292    | Piedras calizas, de cualquier forma (exc. mármol, travertinos y alabastro; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado "bordillos" y losas para pavimentos)  |
| 680423    | Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (exc. de abrasivos naturales aglomerados o de cerámica, así como piedra pómez perfumada, piedras de afilar o pulir a mano y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)   |
| 680610    | Lana de escoria, de roca y lanas minerales simil., incl. mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 680690    | Mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. lana de escoria, de roca y lanas minerales simil.; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados; manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto; productos cerámicos) |
| 680710    | Artículos de asfalto o de materiales simil., por ejemplo betún de petróleo o brea mineral, en rollos  |
| 680790    | Manufacturas de asfalto o de productos simil., por ejemplo pez de petróleo o brea (exc. en rollos)  |
| 680919    | Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso (exc. con adornos, revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, así como manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico)   |
| 681091    | Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados   |
| 681181    | Placas onduladas de celulosacemento o simil., que no contengan amianto  |
| 681182    | Placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil., de celulosacemento o simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas)  |
| 681189    | Artículos de fibrocemento de celulosa y simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas y demás placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil.)  |
| 681389    | Guarniciones de fricción, por ejemplo placas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas o plaquitas, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base sustancias minerales o de celulosa, incl. combinadas con materias textiles u otras materias (exc. que contengan amianto, y guarniciones para frenos)  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 681490    | Mica trabajada y manufacturas de mica (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad; placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte)  |
| 690100    | Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles, por ejemplo "kieselguhr", tripolita o diatomita, o de tierras silíceas análogas   |
| 690410    | Ladrillos de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, así como ladrillos refractarios de la partida 6902)   |
| 690510    | Tejas   |
| 690590    | Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos u artículos simil., de cerámica, de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, piezas cerámicas de construcción refractarias, así como tubos y demás piezas de construcción para canalizaciones y usos simil. y tejas) |
| 690600    | Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, conductos de humo, tubos fabricados especialmente para laboratorios, así como tubos aislantes y sus piezas de unión para usos eléctricos)                 |
| 690722    | Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, con un coeficiente de absorción $> 0,5 \%$ pero $\leq 10 \%$ en peso (exc. productos refractarios, cubos para mosaicos y piezas de acabado, de cerámica)  |
| 690740    | Piezas de acabado, de cerámica (exc. productos refractarios)  |
| 690990    | Abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes simil., de cerámica, para transporte o envasado (exc. vasijas de pie de uso general para laboratorio, cántaros y jarros para el comercio y artículos de uso doméstico)  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 700220    | Barras o varillas de vidrio, sin trabajar  |
| 700231    | Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos, sin trabajar  |
| 700232    | Tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C) |
| 700239    | Tubos de vidrio, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, así como de cuarzo o demás sílices fundidos)  |
| 700330    | Perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo  |
| 700420    | Hojas de vidrio, estirado o soplado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo   |
| 700510    | Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armado)  |
| 700530    | Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, armado, pero sin trabajar de otro modo   |
| 700711    | Vidrio de seguridad endurecido "templado", de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, vehículos espaciales, barcos u otros vehículos  |
| 700729    | Vidrio de seguridad contrachapado (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como vidrieras aislantes de paredes múltiples)   |
| 701110    | Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, destinadas al alumbrado eléctrico  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 720292    | Ferrovandio   |
| 720712    | Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular pero no cuadrada, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor  |
| 720825    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor $\geq 4,75$ mm, decapados   |
| 720890    | Productos laminados planos de hierro o acero, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en caliente y trabajados, sin revestir, chapar ni recubrir  |
| 720925    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 3$ mm   |
| 720928    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor < 0,5 mm  |
| 721090    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente, revestidos (exc. estañados, emplomados, cincados, revestidos de óxidos de cromo, o de cromo y óxidos de cromo, o de aluminio, pintados, barnizados o revestidos de plástico)         |
| 721113    | Productos laminados planos anchos, llamados "planos universales", de hierro o acero sin alear, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de anchura > 150 mm pero < 600 mm y espesor $\geq 4$ mm, sin enrollar y sin motivos en relieve |
| 721114    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4,75$ mm (exc. los planos anchos, llam. "planos universales")  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 721129    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso   |
| 721210    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, estañados   |
| 721260    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados  |
| 721320    | Alambrón de acero de fácil mecanización, sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" (exc. con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado)   |
| 721399    | Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" (exc. de sección circular con diámetro < 14 mm, alambrón de acero de fácil mecanización; alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado) |
| 721550    | Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío (exc. de acero de fácil mecanización)  |
| 721610    | Perfiles en U, en I o en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm  |
| 721622    | Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm   |
| 721633    | Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura $\geq 80$ mm  |
| 721669    | Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. chapas con nervadura)  |
| 721891    | Productos intermedios de acero inoxidable de sección transversal rectangular pero no cuadrada   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 721924    | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor $< 3$ mm  |
| 722230    | Las demás barras de acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas, o simplemente forjadas, o forjadas u obtenidas de otro modo en caliente y trabajadas   |
| 722410    | Acero aleado, distinto del inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua)   |
| 722519    | Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), de anchura $\geq 600$ mm, de grano no orientado  |
| 722530    | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, simplemente laminados en caliente, enrollados (exc. de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio")   |
| 722599    | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $\geq 600$ mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio")   |
| 722691    | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura $< 600$ mm, simplemente laminados en caliente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio")  |
| 722830    | Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares "coronas")   |
| 722860    | Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p. (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares "coronas") |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 722870    | Ángulos, perfiles y secciones de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.c.o.p.   |
| 722880    | Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear   |
| 722990    | Alambre de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambrón, así como el alambre de acero silico-manganeso)  |
| 730120    | Ángulos, perfiles y secciones de hierro o acero, obtenidos por soldadura  |
| 730424    | Tubos de entubación "casing" o de producción "tubing", sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas   |
| 730539    | Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de hierro o acero, soldados (exc. soldados longitudinalmente, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)   |
| 730650    | Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de aceros aleados distintos del acero inoxidable (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación "casing" o de producción "tubing" de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas) |
| 730722    | Codos, curvas y manguitos, roscados   |
| 730900    | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo   |
| 731412    | Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas   |
| 731824    | Pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 732020    | Muelles "resortes" helicoidales, de hierro o acero (exc. resortes espirales planos, muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas y amortiguadores de la sección 17)   |
| 732290    | Generadores y distribuidores de aire caliente, incl. los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero |
| 732429    | Bañeras, de chapa de acero   |
| 740710    | Barras y perfiles, de cobre refinado   |
| 740811    | Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 6 mm   |
| 740819    | Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 6 mm   |
| 740911    | Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)  |
| 740919    | Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)  |
| 740940    | Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" y de cobre-níquel-cinc "alpaca", de espesor > 0,15 mm (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)   |
| 741129    | Tubos de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", a base de cobre-níquel "cuproníquel" o a base de cobre-níquel-cinc "alpaca")  |
| 741521    | Arandelas, incl. las arandelas de muelle "resorte" y las arandelas de seguridad con resorte, de cobre  |
| 750511    | Barras y perfiles, y alambre, de níquel sin alear, n.c.o.p. (exc. con aislamiento eléctrico)   |
| 750521    | Alambre, de níquel sin alear (exc. con aislamiento eléctrico)  |
| 750610    | Chapas, hojas y tiras, de níquel sin alear (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas")  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 750711    | Tubos, de níquel sin alear  |
| 750890    | Manufacturas de níquel  |
| 760519    | Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 7$ mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música)   |
| 760529    | Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea $\leq 7$ mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música)   |
| 760692    | Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor $> 0,2$ mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular   |
| 760720    | Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor $\leq 0,2$ mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)  |
| 761100    | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil. para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad $> 300$ l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte) |
| 761290    | Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., incl. envases tubulares rígidos, de aluminio, para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de capacidad $\leq 300$ l, n.c.o.p.  |
| 761300    | Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio  |
| 761610    | Puntas, clavos, grapas apuntadas (excepto las de la partida 8305), tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos simil.   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 780411    | Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) |
| 780419    | Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras — Las demás   |
| 790500    | Chapas, hojas y tiras, de cinc  |
| 800120    | Aleaciones de estaño, en bruto  |
| 800300    | Barras, perfiles y alambre, de estaño   |
| 800700    | Manufacturas de estaño  |
| 810110    | Polvo de wolframio "tungsteno"  |
| 810297    | Desperdicios y desechos de molibdeno (exc. cenizas y residuos que contengan molibdeno)  |
| 810590    | Manufacturas de cobalto   |
| 810931    | Desperdicios y desechos, de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso                   |
| 810939    | Desperdicios y desechos, de circonio — Los demás  |
| 810991    | Manufacturas de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso                               |
| 810999    | Manufacturas de circonio — Las demás  |
| 820220    | Hojas de sierra de cinta, de metal común  |
| 820760    | Útiles de escariar o brochar  |
| 820810    | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar metal   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 820820    | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar madera  |
| 820830    | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria  |
| 820840    | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales  |
| 820890    | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — Las demás   |
| 830120    | Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles, de metal común   |
| 830170    | Llaves presentadas aisladamente   |
| 830230    | Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles  |
| 830710    | Tubos flexibles de hierro o acero, incl. con accesorios   |
| 830990    | Tapones y tapas, incl. las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común (exc. tapas corona)     |
| 840212    | Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora   |
| 840219    | Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas  |
| 840220    | Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"   |
| 840290    | Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas "de agua sobrecalentada" — Partes |
| 840410    | Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403, por ejemplo, economizadores, recalentadores, deshollinadores y recuperadores de gas  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 840420    | Condensadores para máquinas de vapor  |
| 840490    | Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores — Partes   |
| 840590    | Partes de generadores de gas pobre "gas de aire" o de gas de agua; partes de generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, n.c.o.p.   |
| 840690    | Turbinas de vapor — Partes  |
| 841210    | Propulsores a reacción (excepto los turborreactores)  |
| 841221    | Motores hidráulicos — con movimiento rectilíneo (cilindros)   |
| 841229    | Motores hidráulicos — Los demás   |
| 841239    | Motores neumáticos — Los demás  |
| 841490    | Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro — Partes   |
| 841583    | Los demás aparatos y máquinas para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico — sin equipo de enfriamiento |
| 841610    | Quemadores de combustibles líquidos   |
| 841620    | Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles sólidos pulverizados o de gases, incl. los mixtos   |
| 841630    | Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares (exc. quemadores)  |
| 841690    | Partes de quemadores para la alimentación de hogares, como alimentadores mecánicos, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 841720    | Hornos de panadería, pastelería o galletería, que no sean eléctricos   |
| 841919    | Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos (exc. de calentamiento instantáneo de gas, así como las calderas de calefacción central)   |
| 842099    | Partes de calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas — Los demás  |
| 842119    | Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas — Las demás   |
| 842191    | Partes de centrifugadoras, incl. de secadoras centrífugas  |
| 842489    | Los demás aparatos — Los demás   |
| 842490    | Aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares — Partes |
| 842511    | Polipastos, con motor eléctrico  |
| 842612    | Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente   |
| 842699    | Mástiles de carga; grúas, incluidos los cables aéreos ("blondines"); puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa — Los demás   |
| 842820    | Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos  |
| 842832    | Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de cangilones  |
| 842833    | Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de banda o correa  |
| 842890    | Las demás máquinas y aparatos  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 842919    | Topadoras frontales (bulldozers) y topadoras angulares (angledozers) — Las demás  |
| 842959    | Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras — Las demás   |
| 843010    | Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares  |
| 843039    | Cortadoras y arrancadoras, de carbón o de rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías — Las demás   |
| 843910    | Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas   |
| 843930    | Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón   |
| 844090    | Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos — Partes   |
| 844130    | Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares (excepto por moldeado)   |
| 844240    | Partes de estas máquinas, aparatos o material   |
| 844313    | Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset   |
| 844315    | Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos            |
| 844316    | Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos  |
| 844317    | Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)   |
| 844391    | Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442           |
| 844400    | Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial  |
| 844811    | Maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados |
| 844819    | Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 — Los demás  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 844833    | Husos y sus aletas, anillos y cursores  |
| 844842    | Peines, lizos y cuadros de lizos  |
| 844849    | Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares — Los demás  |
| 844851    | Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas   |
| 845110    | Máquinas para limpieza en seco  |
| 845129    | Máquinas para secar — Las demás   |
| 845130    | Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar  |
| 845190    | Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas de fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas — Partes |
| 845310    | Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel  |
| 845380    | Las demás máquinas y aparatos   |
| 845390    | Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel (excepto las máquinas de coser) — Partes  |
| 845410    | Convertidores   |
| 845910    | Unidades de mecanizado de correderas  |
| 845970    | Las demás máquinas de roscar, incluso aterrajajar   |
| 846120    | Máquinas de limar o mortajar, para metal, carburos metálicos o cermet   |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 846130    | Máquinas de brochar para metal, carburos metálicos o cermet   |
| 846140    | Máquinas de tallar o acabar engranajes  |
| 846190    | Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte — Las demás  |
| 846520    | Centros de mecanizado   |
| 846593    | Máquinas de amolar, lijar o pulir   |
| 846594    | Máquinas de curvar o ensamblar  |
| 846610    | Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática   |
| 846692    | Otras partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo — Para máquinas de la partida 8464 |
| 847210    | Copiadoras, incluidos los mimeógrafos   |
| 847230    | Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos (estampillas)  |
| 847321    | Partes y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 u 8470 29  |
| 847410    | Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar  |
| 847439    | Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar — Los demás  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 847480    | Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición — Las demás máquinas y aparatos |
| 847521    | Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos   |
| 847529    | Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Las demás  |
| 847590    | Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Partes   |
| 847740    | Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado   |
| 847751    | De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticos) o de moldear o formar cámaras para neumáticos  |
| 847910    | Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos  |
| 847930    | Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho  |
| 847950    | Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte  |
| 847990    | Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 — Partes  |
| 848020    | Placas de fondo para moldes   |
| 848030    | Modelos para moldes   |
| 848060    | Moldes para materia mineral   |
| 848110    | Válvulas reductoras de presión  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 848120    | Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas   |
| 848140    | Válvulas de alivio o seguridad   |
| 848240    | Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos   |
| 848291    | Bolas, rodillos y agujas   |
| 848299    | Las demás  |
| 848410    | Juntas metaloplásticas   |
| 848420    | Juntas mecánicas de estanqueidad   |
| 848490    | Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad — Los demás |
| 850133    | Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW      |
| 850162    | Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA                               |
| 850163    | Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA                              |
| 850164    | Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 750 kVA  |
| 850231    | Grupos electrógenos de energía eólica  |
| 850239    | Los demás grupos electrógenos — Los demás  |
| 850240    | Convertidores rotativos eléctricos   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 850433    | Transformadores de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA  |
| 850434    | Transformadores de potencia superior a 500 kVA   |
| 850520    | Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos  |
| 850690    | Pilas y baterías de pilas, eléctricas — Partes   |
| 850730    | Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares — De níquel-cadmio   |
| 851431    | Hornos de haces de electrones  |
| 852550    | Aparatos emisores  |
| 853090    | Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608) — Partes  |
| 853210    | Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva $\geq 0,5$ kvar "condensadores de potencia"   |
| 853329    | Las demás resistencias fijas — Las demás   |
| 853530    | Seccionadores e interruptores  |
| 853590    | Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V — Los demás |
| 853941    | Lámparas de arco   |
| 854020    | Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo  |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 854060    | Los demás tubos catódicos  |
| 854079    | Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones) (excepto los controlados por rejillas) — Los demás   |
| 854081    | Tubos receptores o amplificadores  |
| 854089    | Las demás lámparas, tubos y válvulas — Los demás   |
| 854091    | Partes de tubos de rayos catódicos;  |
| 854099    | Las demás  |
| 854310    | Aceleradores de partículas   |
| 854790    | Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente — Los demás |
| 860290    | Locomotoras y locotractores, de acumuladores eléctricos  |
| 860400    | Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)   |
| 860692    | Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles) — Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm  |
| 870121    | Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)   |
| 870122    | Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico   |

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 870123    | Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico  |
| 870124    | Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente propulsados con motor eléctrico  |
| 870130    | Tractores de orugas (exc. motocultores)  |
| 870410    | Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras  |
| 870422    | Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:  |
| 870432    | Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t  |
| 870520    | Camiones automóviles para sondeo o perforación   |
| 870530    | Camiones de bomberos   |
| 870590    | Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos) — Los demás |
| 870990    | Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes — Partes   |
| 871620    | Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola  |
| 871639    | Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías — Los demás   |
| 901010    | Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico  |

| Código NC | Denominación del producto   |
|-----------|---|
| 901540    | Instrumentos y aparatos de fotogrametría  |
| 901580    | Los demás instrumentos y aparatos   |
| 901590    | Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto las brújulas); telémetros — Partes y accesorios |
| 902910    | Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares  |
| 903120    | Bancos de pruebas   |
| 903281    | Los demás instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos — Hidráulicos o neumáticos — Los demás  |
| 940110    | Asientos para aeronaves   |
| 940120    | Asientos para vehículos automóviles   |
| 940330    | Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas   |
| 940610    | Construcciones prefabricadas de madera  |
| 940690    | Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o montadas — Las demás  |
| 960630    | Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones   |
| 960891    | Plumillas y puntos para plumillas   |
| 961220    | Tampones, incluso impregnados o con caja  |

## ANEXO XXIV

LISTA DE PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 *SEXIES BIS*,  
APARTADO 4, LETRA a)

| Código NC | Denominación del producto  |
|-----------|--|
| 28100010  | Trióxido de diboro   |
| 28100090  | Óxidos de boro; ácidos bóricos (excluido el trióxido de diboro)  |
| 28121500  | Monocloruro de azufre  |
| 28141000  | Amoníaco anhidro   |
| 28252000  | Óxido e hidróxido de litio   |
| 29054200  | Pentaeritritol (pentaeritrita)   |
| 29091990  | Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados [excluidos los éteres dietílicos (óxido de dietilo) y terc-butil etil éter (etil-terc-butil-éter, ETBE)]   |
| 30069200  | Desechos farmacéuticos   |
| 31053000  | Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) (excluidos los que se presentan en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg)  |
| 31054000  | Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) (excluidos los que se presentan en en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg) |
| 38111900  | Preparaciones antidetonantes para petróleo (excluidas las que son a base de compuestos de plomo)   |
| ex 7203   | Hierro prerreducido u otra esponja de hierro   |
| ex 7204   | Chatarra   |

».